

OFORD.: N°36053

Antecedentes.: 1.) Presentación de Clínica Las Condes S.A. ingresada con fecha 6 de mayo de 2021.  
2.) Oficio N°32.722 de fecha 17 de mayo de 2021, que confiere traslado.  
3.) Presentación del señor Juan Enrique Allard Serrano ingresada con fecha 20 de mayo de 2021.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2021050207700

Santiago, 27 de Mayo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según distribución

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

### 1.) Antecedentes.

Mediante presentación del N°1 de los Antecedentes, **Clínica Las Condes S.A.** ha solicitado “*al señor Director General Jurídico pronunciarse acerca de las salvedades estampadas en el borrador de acta de Directorio de fecha 27 de abril de 2021, en forma previa a su firma, por el señor Enrique Allard, Serrano... declarando que dichas salvedades infringen la Ley N°18.046...*”.

Funda su solicitud expresando que “*... con ocasión de la circulación del borrador del acta de la sesión de Directorio realizada el día 27 de abril de 2021, a la cual asistió el señor Director Independiente, es que él procedió a estampar diversas salvedades en el referido borrador antes de proceder a su firma*”. Agrega que “*... es contrario a derecho que otro Director o cualquier tercero, por la vía de las salvedades, pretenda modificar las afirmaciones y deliberaciones realizadas por otro Director en el marco de un borrador de sesión de Directorio*”. Concluye que “*... las salvedades únicamente son procedentes respecto de “inexactitudes” u “omisiones” pero, en ningún caso, pueden tener como propósito variar las afirmaciones o deliberaciones personales de otro Director*”.

### 2.) Análisis.

En primer lugar, la formulación de comentarios a un borrador de acta de sesión de directorio distribuido por el secretario para tales efectos, no constituye estampar salvedades, pues, por una

parte, no se trata del documento de acta definitivo que se presenta a los directores para su firma, ni tampoco fue firmado con el fin de dejar constancia de salvedades.

Lo anterior, por cuanto deben distinguirse los comentarios formulados *a priori* en relación a un borrador de acta de sesión de directorio, de las salvedades que un director estampe *a posteriori* al acta definitiva de la respectiva sesión junto con su firma, que no es el caso.

En segundo lugar, debe tenerse presente en todo caso que, a los directores de sociedades anónimas les asiste el derecho de estampar, en caso de que estimaren que un acta de sesión de directorio adolece de inexactitudes u omisiones, las salvedades correspondientes antes de firmarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 inciso 5° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas. Para tales efectos, los directores deberán estampar su firma y salvedades que estimen pertinentes.

DGRCM / csc / ndf WF 1435610

Saluda atentamente a Usted.

   
José Antonio Gaspar  
Director General Jurídico  
Por orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Anexo 1: Distribución

1. SEÑOR  
: Juan Enrique Allard Serrano
2. Gerente General  
: CLINICA LAS CONDES S.A.

#### Lista de archivos anexos

-  -9bba689c97bb458ccd5b92d109624df8 :  Respuesta Oficio 32.722.pdf
-  -1a7b988ef59290068d79ecd4defd76c8 :  Antecedentes Respuesta Oficio 32.722.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2021360531450160LDLhfHwZVpUZqqKmznBxWVJOXdDPYX